



Resolución Directoral Nacional N° 047 -2013-BNP

Lima, 26 ABR. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 005-2013-BNP/SG, de fecha 24 de enero de 2013, emitido por la Dirección General de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 319-2012-BNP/OAI, de fecha 28 de diciembre de Año 2012, cursado por la Oficina de Auditoría Interna, se remite a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, la Acción de Control N° 02-0865-2012-001, denominado: “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”;

Que, conforme a la Síntesis Gerencial, de la referida Acción de Control: “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”, El Examen Especial es una acción de control que tiene como objetivo general establecer si los beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional observaron lo establecido en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura aprobada el 10 de octubre 2003 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2004-ED del 18 de mayo de 2004;

Que, la referida Acción de Control “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”, se realizaron las siguientes Observaciones: 1.- La Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional no efectúa la verificación de los documentos presentados por los inversionistas para la emisión de las Constancias de Ejecución de los Programas de Reversión,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 047 -2013-BNP (Cont.)

dispuesta en el Reglamento de la Ley N° 28086. 2.- El Centro Bibliográfico Nacional otorgó Constancias de Ejecución del Programa de Reinversión, excediendo el plazo máximo de 20 días hábiles establecido en el Reglamento de la Ley N° 28086, por un monto de S/. 27,763,835.00. 3.- Se aprobó mediante acto resolutivo Programas de Reinversión, excediendo los 30 días hábiles de presentado el programa, incumpliendo el plazo establecido en el Reglamento de la ley N° 28086. 4.- La Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, emitió opinión favorable para la aprobación de Programas de Reinversión de empresas que no cumplieron con presentar el testimonio de la Escritura Pública de constitución social inscrita en los Registros Públicos. 5.- Resolución Directoral Nacional N° 038-2012-BNP que declaró fundado el Recurso de Reconsideración presentado por Ediciones Dene S.A. contra la Resolución Directoral Nacional N° 142-2011-BNP que desaprobó el Programa de Reinversión de Utilidades 2011 de esta empresa, fue emitido a pesar de que as precisiones presentadas no levantaron las causales por las que se desaprobó este programa de reinversión;



Que, asimismo, en el acotado Examen Especial se hicieron recomendaciones al Titular der la Entidad, entre ellas, el inicio de las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Biblioteca Nacional del Perú, comprendidos en las Observaciones N°s 01, 02, 03, 04 y 05 del “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”; de acuerdo al grado de participación de cada uno de los involucrados;



Que, mediante Informe N° 005-2013-BNP/SG, la Dirección General de Secretaria General informa a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, que se debe proceder con la instauración de procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y ex funcionarios;

Que, la Dirección General de la Secretaría General, en su Informe N° 005-2013-BNP/SG, señala: A.- Respecto a la **Observación N° 01** del “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”, les atañe responsabilidad administrativa funcional respectivamente a los funcionarios: **I)** Bib. Johel Hernando OJEDA GARCÍA, en calidad de Director Ejecutivo encargado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, al no efectuar la verificación de declaraciones juradas presentadas por los inversionistas para acceder a los Beneficios Tributarios a los que hace mención la Ley N° 28086 y su Reglamento **II)** Bib. Patricia PÉREZ BRENT, en calidad de Directora General encargada de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, al no exigir al Director Ejecutivo de DEDLIA, la verificación de la información contenida en las Declaraciones Juradas presentadas por los inversionistas de los programas de reinversión, incumpliendo la Ley N° 28086 y su Reglamento;

Que, respecto a la Observación N° 02 del “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”, les atañe



Resolución Directoral Nacional N° 047 -2013-BNP

responsabilidad administrativa funcional respectivamente a los funcionarios: I) Bib. Patricia PÉREZ BRENT, en calidad de Directora General encargada de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional por haber efectuado la emisión de constancias de ejecución de los programas de reinversión por parte del Centro Bibliográfico Nacional incumpliendo el plazo máximo de 20 días hábiles establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Fomento de la Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, al no haber sustentado las razones de los retrasos incurridos en la emisión de Constancias de Ejecución de los programas de reinversión firmados por ella en su condición de Directora General del Centro Bibliográfico Nacional; II) Bib. Johel Hernando OJEDA GARCÍA, en calidad de Director Ejecutivo encargado de la Dirección Ejecutiva de Depósito, ISBN y Adquisiciones, por incumplir con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28086 para el otorgamiento por parte de la Biblioteca Nacional de las Constancia de Ejecución de los programas de Reinversión solicitados;



Que, respecto a la Observación N° 03 del “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”, les atañe responsabilidad administrativa funcional respectivamente a los funcionarios: I) Bib. Patricia PÉREZ BRENT, en calidad de Directora General encargada de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, por haber emitido opinión a favor del expediente del proyecto del programa de reinversión de la empresa Editorial María Trinidad S.A.C. inobservando el plazo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086, incumpliendo también lo establecido en la Resolución Directoral Nacional N° 186-2005-BNP, del 18 de octubre del 2005, que resolvió asignar al Centro Bibliográfico Nacional, las funciones respecto a lo dispuesto en la Ley N° 28086 y su Reglamento; II) Bib. Johel Hernando OJEDA GARCÍA, en calidad de Director Ejecutivo encargado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, al haber emitido la opinión aprobatoria de los proyectos del programa de reinversión de las empresas Editorial María Trinidad S.A.C., CECOSAMI Pre Prensa e Impresión Digital S.A., Editorial Planeta S.A., Ediciones COREFO S.A.C., Editorial San Marcos E.I.R.L., excediendo el plazo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086; Ley de Democratización del Libro de fomento a la Lectura”. III) Abogada Selina PERALES HUAYASCACHE, en calidad de Director General de la Oficina de Asesoría Legal, al no haber informado oportunamente a la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, que los expedientes de los proyectos de los programas de reinversión, presentado por las empresas Editorial María Trinidad S.A.C., CECOSAMI Pre prensa e impresión Digital S.A., San Marcos E.I.R.L., Ediciones COREFO S.A.C., Editorial Planeta S.A. habían excedido el plazo establecido en el artículo 27° del reglamento de la Ley N° 28086, inobservando por tanto las funciones generales señaladas en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la BNP. IV) CPC Jorge CHÁVEZ JIMÉNEZ, en calidad de Ex Contador de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, por emitir en forma extemporánea los informes técnicos que contribuyeron a la aprobación de los programas de reinversión presentados, excediendo el plazo establecido en el artículo 27° del reglamento de la Ley N° 28086;



Que, respecto a la Observación N° 04 del “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”, les atañe

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 047 -2013-BNP (Cont.)

responsabilidad administrativa funcional respectivamente a los funcionarios: I) Bib. Johel Hernando OJEDA GARCÍA, en calidad de Director Ejecutivo, encargado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, por no haber solicitado a la empresa Editorial Planeta PERU S.A., el Testimonio de Escritura de Constitución Social, inscrito en el Registro Público correspondiente conforme a lo exigido por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y no haber dejado constancia en el respectivo informe emitido, que el mencionado documento fue presentado por la empresa en anterior trámite y que tal hecho fue certificado en el archivo correspondiente. II) Bib. Alejandrina GARCÍA CABALLERO, en calidad de Ex Directora Ejecutiva encargada de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, por no haber revisado ni verificado si las indicadas empresas contaban con los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la lectura, que establece que los programas de reinversión deberán contener el Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social inscrita en el Registro Público correspondiente, que las empresas World Color S.A.C., Gráfica Yovera S.A.C., y Distribuidora Gráfica S.A., Editorial Planeta S.A., no presentaron. III) CPC. Marco Antonio CORDOVA RAMÍREZ, en calidad de Contador de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, por haber informado erróneamente a la Directora Ejecutiva (e) de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones que las empresas World Color SAC. Gráfica Yovera S.A.C. y Distribuidora Inca S.A.C. y Distribuidora Gráfica S.A. cumplieron con presentar el testimonio de Escritura Pública de Constitución;



Que, respecto a la Observación N° 05 del “Examen Especial a los Beneficios otorgados a los Editores por la Biblioteca Nacional del Perú a cargo de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones del Centro Bibliográfico Nacional, Período 2010-2011”, les atañe responsabilidad administrativa funcional respectivamente a los funcionarios: I) Bib. Johel Hernando OJEDA GARCÍA, en calidad de Director Ejecutivo, encargado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, no efectuó la supervisión de la verificación de las precisiones remitidas por la empresa Dene S.A., lo que permitió que la Directora General de la Centro Bibliográfico Nacional y la Directora General de la Oficina de Asesoría Legal efectuaran el trámite administrativo correspondiente para la emisión de la Resolución Directoral Nacional N° 038-2012-BNP. II) Bib. Patricia PÉREZ BRENT, en calidad de Directora General encargada de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, por no haber supervisado la verificación de las precisiones remitida por la empresa DENE S.A. en su Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 142-2011-BNP, que desaprobó el programa de reinversión de esta empresa. III) Abog. Selina PERALES HUAYASCACHE, en calidad de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, debido a que no efectuó la revisión y verificación de las precisiones remitida por la empresa DENE S.A. en su condición de Asesora de la Dirección Nacional para emitir la RDN N° 038-2012-BNP. IV) CPC. Javier ÁVILA TOMASICH, en calidad de Contador de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, quien no evaluó con la debida diligencia la documentación y las precisiones presentadas por la empresa Dene S.A., lo que permitió que la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; la Dirección General de Centro Bibliográfico Nacional y la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal dieran el trámite administrativo correspondiente al Recurso de Reconsideración presentado por esta empresa y





Resolución Directoral Nacional N° 047-2013-BNP

la emisión de la Resolución Dirección Nacional N° 038-2012-BNP, que aprobó el programa de reinversión presentado por esta empresa;

Que, asimismo el referido Informe señala, que dichos servidores habrían incumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y el inciso d) que señala: “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”;

Que, al respecto debemos señalar, que conforme a lo prescrito por el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan*”;

Que, conforme al artículo 164° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), señala “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad;

Que asimismo y conforme al segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. ***Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.***

Que, en esa línea, el artículo 166° del Reglamento, señala: “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ***tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.*** En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.”;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala: “Emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre constituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 167°; 168° y 169° del Reglamento, corresponde el inicio de las acciones disciplinarias respectivas, siendo por tanto de cargo del Titular de la Entidad o del funcionario delegado para tal efecto, emitir el acto resolutorio instaurando proceso administrativo disciplinario contra los servidores señalados precedentemente;

Que, conforme al artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 047 -2013-BNP (Cont.)

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores: 1) **Bib. Patricia PÉREZ BRENT**, en su condición de Directora General encargada de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional; 2) **Bib. Johel Hernando OJEDA GARCÍA**, en su condición de Director Ejecutivo, encargado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, 3) **Abog. Selina PERALES HUAYASCACHE**, en calidad de Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, 4) **CPC. Jorge CHAVEZ JIMENEZ**, en calidad de Ex Contador de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, 5) **Bib. Alejandrina GARCÍA CABALLERO**, en calidad de Ex Directora Ejecutiva encargada de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, 6) **CPC. Marco Antonio CORDOVA RAMÍREZ**, en calidad de Contador de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y 7) **CPC. Javier ÁVILA TOMASICH**, en calidad de Contador de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución, a las personas indicadas en el artículo precedente, concediéndoles el plazo de 05 días, contados desde el día siguiente de su notificación, para la presentación de los descargos respectivos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, en el caso de Funcionarios y Ex Funcionarios, y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, en el caso de servidores, según corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, el cumplimiento, según sus atribuciones, de la presente resolución, para cuyo efecto remítanse los antecedentes documentarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú